



Periódico Oficial

-Gaceta del Gobierno — —

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de enero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 126.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCIX Número

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 126

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La presente reforma será aplicable al proceso de renovación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para el periodo correspondiente 2020-2025 y subsecuentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO (RÚBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 28 de noviembre de 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por mi conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuya motivación tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones públicas más delicadas a cargo del Estado, es sin duda alguna, la impartición de justicia, por tanto, es de trascendental importancia que exista precisión y claridad en las disposiciones que rigen su actuar, para que el desempeño de las tareas del funcionario judicial sea con amplia madurez de criterio, con una profunda intuición de justicia, ser íntegros en su reputación, actuando con profesionalismo, responsabilidad y con manifiesta vocación de servicio.

La actuación de los funcionarios que imparten justicia, debe conducirse en términos del Código de Ética del Poder Judicial, para responder a los postulados y



aspiraciones de administrar justicia de manera pronta, completa e imparcial, observando siempre los principios de excelencia, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás ordenamientos jurídicos que de ellos se deriven.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

.....el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma abierta o secreta, por los magistrados que integren el Pleno del propio Tribunal, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

Lo anterior, significa que el titular del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de México, puede ser electo, si bien en forma abierta, en la que todos los demás magistrados escuchen la forma y términos del voto emitido por cada uno de sus compañeros, o bien, secreta, en la que cada uno de los integrantes del Pleno del Tribunal deposita su voto en la urna correspondiente.

Para determinar la procedencia de la reforma al artículo antes transcrito, es necesario, por un lado, analizar todo lo relativo al voto y por otro, mencionar lo concerniente al derecho comparado, en el que encontramos que la mayoría de los poderes judiciales de nuestro país, incluyendo a nuestro máximo Tribunal Federal han establecido el voto secreto como única forma para elegir a sus respectivos titulares; lo anterior obliga, al Poder Judicial del Estado de México, a estar a la vanguardia de aquellos otros Poderes Judiciales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores. Además, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases siguientes:



Los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales..."

Es importante destacar, que si bien, en esencia, lo antes expuesto es aplicable a las contiendas electorales para elegir candidatos de elección popular, lo cierto es que, el término secreto en la votación para Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, debe ser aplicable, en razón de que el voto secreto es un elemento esencial de la integridad, porque brinda a los votantes la independencia de elegir según su voluntad. Si el voto se hace en público, o puede ser identificado al momento del escrutinio, se considera coercitivo, en razón de que el elector se sentirá intimidado y podría cambiar el sentido del voto. El secreto en el voto, hace que la intimidación y la coacción sean menos eficaces.

En términos generales, el secreto del voto solo es eficaz si se respeta, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar mecanismos para asegurar que las reglas de privacidad se observen durante la votación y que este no se ponga en riesgo.

En ese sentido de continuarse con esta lógica de que voto para elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia sea abierto, seguirán repitiéndose casos de marginación como acontece en la actualidad, en la que magistrados que en su momento aspiraron al cargo mencionado o aquellos que manifestaron su apoyo a los mismos han recibido un trato discriminatorio en el actuar administrativo al interior de este poder jurisdiccional.

En el marco de esta cuarta transformación y apegados a los principios de transparencia y con la firme convicción de un combate a la corrupción desde esta honorable Legislatura ley que el voto para elegir al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México deberá ser secreto; lo que permitiría un trato igualitario para todos los magistrados integrantes del Pleno por parte del magistrado que resulte ser el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

A lineados a la designación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al titular del Poder Judicial de diez y ocho entidades federativas



en sus respectivos ordenamientos legales vigentes aplicables; justificamos s la necesidad de reformar el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de que la votación para la designación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sea mediante voto secreto.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa de reforma para que si se considera procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIPUTADA PRESENTANTE

DIP ALFREDO GONZÁLEZ

GONZÁLEZ

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

DIP. ALICIA MÉRCADO MORENO

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA

/RAMOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCÍA



DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIOMICIO JORGE GARCÍA

SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. EMILIANO AGVIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLOXILLAGÓMEZ

SAWOHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTEŁO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ

MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN DIP. MARI

GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ

CUREÑO



DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ

GONZÁLEZ

DIP. GUADAL UPÉ MARIANA URIBE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ

MARTINEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA

HERNANDEZ

DIP. MONSER

DIP. NANCY NAPOLES PACHECO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ

BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCREZ ÁNGELES

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo agotado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto, propone la reforma del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, puntualizando que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa de decreto, la importancia de la impartición de justicia en todo estado democrático. Se trata de una función principal en el quehacer estatal, a cargo del Poder Judicial.

En efecto, en gran medida, la armonía social se encuentra relacionada con una correcta impartición de justicia, pues tiene que ver con la convivencia ordenada, pacífica y apegada al derecho.

Así, corresponde al Poder Judicial del Estado de México esta elevada tarea cuyos efectos en los individuos y en la sociedad son trascendentes.

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación de la materia, tiene la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, del fuero común y del orden federal en los casos en que, expresamente, los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Reconocemos que la misión del Poder Judicial es la de impartir justicia y con ella garantizar el bienestar social y el Estado de Derecho, por ello, todos los actos que realicen sus integrantes deben estar dotados de credibilidad, confianza y reconocimiento social. Su objetivo la impartición de justicia debe darse en los plazos y términos que fijen las leyes con resoluciones prontas, completas e imparciales.

En este contexto, como se manifiesta en la iniciativa de decreto la actuación de quienes imparten justicia deben conducirse conforme al Código de Ética del Poder Judicial para responder a los postulados y aspiraciones de administrar justicia de manera pronta, completa e imparcial, observando siempre los principios de excelencia, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo reconocidos en la Ley Suprema de los Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado y en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se centra en el proceso de elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de México, regulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y que, conforme a esta normativa es electo por mayoría de votos en forma abierta o secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, según lo determine el pleno del propio Tribunal, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

A través de la iniciativa de decreto se propone que el voto para elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sea secreto, como elemento esencial de la integridad que brinda a los votantes independencia de elegir según su voluntad eliminando cualquier intimidación o coacción hacia el votante.

En este sentido, quienes formamos la comisión legislativa estimamos pertinente la propuesta legislativa, que además, es consecuente con nuestra práctica democrática en la elección de los órganos de representación política, en el proceso para acceder al poder público, de conformidad con el sufragio universal, libre, secreto y directo.



Por otra parte, resulta evidente también que la propuesta legislativa es concordante con la forma de designación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Titulares de Poderes Judiciales Locales de 18 Entidades Federativas.

Por lo tanto, compartimos la iniciativa de decreto pues creemos también que se aseguran las reglas de privacidad, se evita la intimidación y la coacción y se permite un ejercicio democrático pleno.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

Por las razones expuestas, justificada la pertinencia de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobare en lo conducente la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA (RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME (RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO (RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ (RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA (RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO (RÚBRICA).